

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 12 8 FEB 2022

Ref: Radicación 2022-042

1.- Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P. SE ADMITE la demanda promovida por el señor FRANCISCO CUERO ARBOLEDA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARÍA CLEOFÉ ARIZA MARTÍNEZ, con acción PARA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.

En consecuencia, tramítese por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO, establecido en los Arts. 390 y ss del C.G.P.

Del libelo y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término de 10 días, para su contestación.

Para la notificación y el respectivo traslado a los herederos indeterminados, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme a lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

2.- Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al señor FRANCISCO CUERO ARBOLEDA, para actuar en causa propia, como demandante en este proceso, conforme a lo establecido el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS